



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 18 de mayo de 2026, originalmente redactado en catalán.

#### **4.2. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca (ARTEME) para el año 2026 (exp. 03131-2026-000044)**

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

##### **ACUERDO:**

**Primero.** Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la ARTEME que se transcribe a continuación como anexo a esta propuesta.

**Segundo.** Nombrar al técnico Biel Mercadal Torres instructor de este expediente.

**Tercero.** Publicar el convenio en la base de datos Nacional de Subvenciones.

##### **ANEXO**

#### **Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca (ARTEME) para el año 2026**

##### **Partes**

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023).

Nuria Deyà Molina, presidenta de la Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca, según el acuerdo asambleario tomado el día 28 de febrero de 2024, tal como establece el artículo 26 de los estatutos de la entidad

##### **Antecedentes**

1. La Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca (ARTEME) fue fundada en julio de 1981 a iniciativa de un grupo de artesanos de Menorca. Desde la constitución, ha sido integrada en la Federación de la pequeña y mediana empresa de Menorca. Así mismo, proporciona servicios de asesoramiento y administración, así como desarrolla tareas relacionadas con la divulgación de los oficios artesanales presentes en la isla.

2. Integrada por una amalgama de talleres artesanales de ramos y especialidades suficientes diversas (alimentación, calzado, picapedrero, cerámica, joyería, leña y metal, etc.), ARTEME trabaja para dar a conocer los oficios artesanos, su historia y su tradición, sin renunciar a adaptarse en las exigencias y los cambios que



implican los nuevos tiempos. Además, está presente en la Comisión Insular Asesora de Artesanía del Consejo Insular de Menorca y en la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares.

3. El artículo 70.14 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, reconoce, en cuanto que competencia propia de los consejos insulares, la artesanía, el fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, así como la promoción de productos artesanos y la creación de canales de comercialización.

4. Los productores y las empresas artesanas, con una notable presencia sobre el territorio, forman un tejido económico importante. En conjunto, la artesanía menorquina es capaz de mantener la esencia del valor tradicional y, al mismo tiempo, incorporar todo aquello que aporta la contemporaneidad.

5. El 30 mayo y 2 de junio de 2025 ARTEME firmó un convenio con el CIM por el cual la asociación de artesanos recibió apoyo para las actuaciones de fomento, promoción y mejora de la comercialización del producto artesano ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025. Las acciones fueron justificadas correctamente por un total de 10.000 €.

6. Por acuerdo del Consejo Ejecutivo, en sesión de carácter extraordinario de 21 de noviembre de 2025 (BOIB núm. 11 de 22 de enero de 2026), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), en el cual consta la ayuda a ARTEME para acciones de promoción, comercialización y formación para el año 2026.

El Pleno del CIM de 26 de enero de 2026 aprobó definitivamente el presupuesto general del CIM para el año 2026, el cual prevé una aportación máxima de 10.000 euros a favor de ARTEME.

7. Este expediente se inicia a instancia de ARTEME, según la documentación presentada en fecha 14 de abril de 2026 (GE/010610/2026), cuando solicitó que se inicien los trámites para la firma del convenio correspondiente a este ejercicio, anunciando las acciones a que destinará la ayuda nominativa, asignándoles un presupuesto de 10.000 € en total y solicitando un pago avanzado del importe máximo posible.

8. El interés público de este convenio es la mejora del nivel competitivo del sector artesano de Menorca; un espacio profesionalizado, en que confluye artesanía popular y artística, activo y culturalmente inquieto, y que, si dispone de los canales de promoción adecuados y las oportunas sinergias con el ámbito turístico y el cultural, se convierte en un nicho económicamente viable.

9. Por eso, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, nos encontramos en un supuesto de exención a la libre concurrencia, de forma que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia por contar esta subvención, con una asignación nominativa en los presupuestos del CIM 2026 (BOIB núm. 14 de 29 de enero de 2026), los cuales incluyen la ayuda nominativa de 10.000 euros a favor de ARTEME para apoyar a las acciones de promoción, comercialización y formación de sus asociados.



Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes.

**Pactos:**

**Primero. Objeto y finalidad**

Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca para apoyar las actuaciones de promoción, comercialización y formación de sus asociados, que lleve a cabo la entidad desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2026, con el fin de fomentar, promocionar y mejorar la comercialización del producto artesano.

Más concretamente, pueden ser subvencionables las acciones de actualización del portal web corporativo, gestión de redes sociales, publicidad y material de difusión, material de empaque u otras acciones de demostración artesanal.

**Segundo. Compromisos de ARTEME**

ARTEME se compromete a:

1. Llevar a cabo la actividad de la subvención, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentados por la entidad, concretamente:

- Gestión de las redes sociales de ARTEME para poder tener una mayor proyección.
- Campaña en redes sociales con diseño gráfico de publicaciones, reels y contenido audiovisual.
- Libretas tipos bloque serigrafiado para crear imagen corporativa con el logo y web de ARTEME para regalar.
- Carpetas de cartón, portafolios con solapa, para emplear como medio de difusión de la asociación e imagen corporativa a la vez de disponer de información para incrementar el tejido asociativo del sector artesano. Además, de dar a conocer la web y redes sociales.
- También se contempla la posibilidad de incluir las siguientes acciones en función de los costes total de las tres acciones anteriores:
  - Mantenimiento, promoción, elaboración de contenido/material y traducciones para la web [www.artesansdemenorca.org](http://www.artesansdemenorca.org)
  - Contratación de espacios publicitarios tanto en soporte *offline* y/o en línea

2. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación, excepto que por las características especiales del objeto del contrato no exista en el mercado un número suficiente de proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.



4. Aportar declaración responsable (anexo I) con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, conforme a la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas.
5. Aportar declaración responsable (anexo II) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada ley.
6. Autorizar al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. Si no se cumplen estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.
7. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
9. Comunicar inmediatamente al CIME cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, debes formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
10. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.
11. Si corresponde, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

### Tercero. Compromisos del CIM

El Consejo Insular de Menorca se compromete a:

1. Conceder a ARTEME una subvención económica máxima de 10.000 € (diez mil euros) para apoyar las actuaciones de promoción, comercialización y formación de sus asociados y con el fin de fomentar, promocionar y mejorar la comercialización del producto artesano, según el detalle siguiente:

| Ejercicio | Importe  | Aplicación presupuestaria |
|-----------|----------|---------------------------|
| 2026      | 10.000 € | 2.43910.4790002           |



El importe de la subvención constituye el 100 % del coste total de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por ARTEME, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el pacto primero de este convenio y sean correctamente justificadas en el plazo previsto en el pacto sexto.

En su caso, el gasto podrá ser subcontratado con terceros de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 68 del RRD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

2. Abonar el importe de la ayuda una vez justificada de la manera establecida en el pacto sexto y de acuerdo con la disponibilidad de tesorería del CIM una vez se haya acreditado que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

3. Se prevé que una vez las partes hayan firmado el convenio, se tramitará de oficio un pago anticipado de 3.000 € en concepto de anticipo.

#### **Cuarto. Compatibilidad**

La mencionada aportación, además, es compatible con la concesión otras ayudas por el mismo concepto a ARTEME por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM, si bien, en ningún caso, el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

#### **Quinto. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad en la solicitud de subvención y se realicen en el plazo establecido en el pacto primero.

2. No se consideran subvencionables:

- a) Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas si no están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y no son indispensables para su preparación o ejecución adecuada.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible.



#### **Sexto. Justificación de la subvención**

1. ARTEME debe presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención en el plazo máximo de 30 de noviembre de 2026, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido.

2. ARTEME tiene que justificar completamente el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta en la solicitud de la subvención presentada.

3. La subvención debe justificarse de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada según el modelo normalizado (anexo I), que tiene que contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tendrán que hacer constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentados en la solicitud de subvención.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, se deben indicar las desviaciones acontecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, ha tenido que solicitar el beneficiario. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas se ha hecho de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el supuesto de que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, esta elección se tiene que justificar expresamente en una memoria.
- e) Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Así mismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

4. El CIM debe revisar la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, requerirá al beneficiario que las enmiende en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

5. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto subvencionado (10.000€), debe reducirse proporcionalmente la subvención concedida y se aplicaran, además, las siguientes penalizaciones:

Por un lado, si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación, que es de 10.000 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.



Por otro lado, si se justifica menos del 70 % pero más del 50 % del presupuesto presentado por la asociación, que es de 10.000 €, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de no lograr el umbral del 50 % del presupuesto presentado (10.000 €), el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

6. En el supuesto de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM lo requerirá para que lo presente en el plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

### **Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento**

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que ser regidas por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Previamente, el instructor debe valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y tendrá que proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de aminoración en función de la naturaleza de la falta. De todo esto, la entidad tiene que ser notificada.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se tiene que revisar previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del mencionado DLEG 2/2005.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada (10.000 €), se tiene que aplicar una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se tiene que llevar a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 10.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 10.000 €, la penalización del 1 % se tiene que calcular sobre el importe justificado.

4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se tiene que aplicar una penalización del 10 %. Esta penalización se aplicará de conformidad con lo que se ha establecido en el punto anterior.

5. En el supuesto que se tengan que aplicar, a la vez, la penalización prevista en el punto 6 del pacto sexto y la del punto anterior sobre el retraso en la presentación de la justificación, se aplicará cada una de las penalizaciones sobre el importe concedido, en caso de que el beneficiario justifique un importe superior al concedido o sobre el importe correctamente justificado, en caso de que el beneficiario justifique un importe inferior al concedido.

6. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora, contador desde que el pago se hizo efectivo.

7. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

8. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.



### **Octavo. Infracciones y sanciones administrativas**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo que establece este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

### **Noveno. Modificación**

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

### **Décimo. Causas de resolución**

El convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.
- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado, si procede, su prórroga.

### **Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico**

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo aquello que no prevé expresamente, rigen las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

### **Doceavo. Seguimiento, vigilancia y control**

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tienen que tratar en una comisión mixta de seguimiento formada por cuatro representantes, los cuales serán designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.



En la constitución de la comisión, se tienen que elegir las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el que establece la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimotercero. Protección de datos de carácter personal**

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con el que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como a cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sean incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

#### **Decimocuarto. Vigencia**

1. Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2027.
2. En ningún caso no se prevé la posibilidad de prorrogarlo.

#### **Decimoquinto. Liquidación**

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, si no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contado de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las



partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas de las rúbricas electrónicas que constan en el documento.